

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 17 de septiembre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor Teófilo Giraldo Franco en contra de ARL SEGUROS BOLIVAR S.A. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión de Invalidez
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00296 00

ADMITE DEMANDA

El señor Teófilo Giraldo Franco actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.; y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordenará imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto Suárez Gutiérrez identificado con la C.C. No. 93.401.448 y T.P. No. 223514 del C.S. de la J., que se encuentra vigente y sin sanción, para que obre dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “ Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por Teófilo Giraldo Franco contra de ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto Suárez Gutiérrez identificado con la C.C. No. 93.401.448 y T.P. No. 223514 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM

